



VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 103

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	SUCESIÓN INTESTADA	LUIS HERNANDO PERLAZA CALDERÓN Y MARÍA CRISTINA PERLAZA CALDERÓN	HERNANDO PERLAZA (CAUSANTE)	26/11/2021	76-113-40-89-001-2021-00466-00
2	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA	ORLED TORRES GIRALDO, DORA NELBA TORRES ACEVEDO, LUZ ENITH TORRES GIRALDO, ALEXANDER TORRES GIRALDO, LIDA AMPARO TORRES GIRALDO y LUIS GONZAGA TORRES GIRALDO	HERNANDO DE JESÚS TORRES ACEVEDO Y ELEACID TORRES (CAUSANTES)	26/11/2021	76-113-40-89-001-2021-00455-00
3	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA	HOSLER TASCÓN MORENO	JORGE ELIECER TASCÓN Y TULIOLA MORENO DE TASCÓN (CAUSANTES)	26/11/2021	76-113-40-89-001-2021-00246-00
4	EJECUTIVO	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA	*****	26/11/2021	76-113-40-89-001-2021-00205-00
5	SUCESIÓN INTESTADA	VÍCTOR FABIÁN SÁNCHEZ GALLEGO Y WILLIAM SÁNCHEZ GALLEGO	CELIMO SÁNCHEZ LOAIZA (CAUSANTE)	26/11/2021	76-113-40-89-001-2020-00279-00



6	EJECUTIVO	MARÍA IBETH LÓPEZ SANTOS	LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ	26/11/2021	76-113-40-89-001-2016-00043-00
----------	-----------	-----------------------------	---------------------------	------------	--------------------------------

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto de las *“PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA”*, se realizó el 05/08/2021, finalizando el término de 15 días, dispuesto en el artículo 108 inciso 6° del C.G.P, el día 27 de agosto del mismo año, sin que haya comparecido persona alguna. De igual, se indica que la notificación del señor MARIO ALBERTO TASCÓN MORENO, se realizó el 05/08/2021 a través del correo electrónico y la del señor JORGE ELIECER TASCÓN MORENO, en su lugar de residencia, recibiendo esta el 06/08/2021; por tanto, el término de 20 días para que declararan si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiere deferido, finalizó el 03 y 06 de septiembre de la presente anualidad, respectivamente; siendo allegado pronunciamiento de aceptación únicamente por el primero. De otro lado, fue allegado pronunciamiento de la DIAN y finalmente solicitud del apoderado judicial de la parte actora, tendiente a que se fije fecha para la diligencia de inventario y avalúos. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 22 de octubre del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 715

Bugalagrande Valle, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**
DEMANDANTE: **HOSLER TASCÓN MORENO**
CAUSANTE: **JORGE ELIECER TASCÓN**
TULIOLA MORENO DE TASCÓN
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00246-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto se encuentra debidamente incluido el emplazamiento de las *“PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE*



INTESTADA”, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el numeral sexto del AUTO CIVIL No. 434 veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021); corresponde tener como surtido en debida forme el mismo, evidenciándose a su vez, que no compareció persona alguna.

De otro lado, al vislumbrar que se encuentran notificados en debida forma los señores MARIO ALBERTO y JORGE ELIECER TASCÓN MORENO, el primero a través de correo electrónico, el segundo en su lugar de residencia y que dentro del término de traslado únicamente el primero manifestó que aceptada la herencia con beneficio de inventario, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.; se procederá a reconocer su derecho a intervenir en el presente trámite, a tener como aceptada la herencia respecto del mismo y a reconocerle personería con el fin de que actúe en su nombre y representación, atendiendo su calidad de abogado, y por otro lado, como repudiada respecto del segundo; debiendo resaltarse que si bien el apoderado judicial de la parte actora no acreditó que la notificación fue recibida, sino únicamente su envío; con la manifestación efectuada por el señor MARIO ALBERTO el 30/08/2021, respecto que recibió la notificación el día 05 del referido mes y año, corresponde tener la misma como efectuada en debida forma y en lo que concierne al señor JORGE ELIECER, si bien la notificación se realizó de forma física y atípica, por cuanto no se realizó en los términos de los artículos 291 y/o 292 del Código General del Proceso; es decir, primero la remisión del citatorio y después por aviso en caso de no comparecer a recibir notificación personal; lo cierto es que la misma cumplió su fin, por cuanto se le remitió copia de la demanda, anexos, auto que declaró abierto el proceso y el que corrigió el mismo, presuntamente en una interpretación armónica de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en cuanto al pronunciamiento emitido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales, se procederá a poner dicha comunicación en conocimiento de las partes y a oficiar nuevamente a dicho ente, en atención a que únicamente proporcionó información respecto del causante JORGE ELIECER TASCÓN, omitiéndose proceder de conformidad, respecto de la señora TULIOLA MORENO DE TASCÓN.

Finalmente al encontrarse libradas y surtidas las comunicaciones dispuestas en el artículo 490 de la Ley 1564 de 2012, corresponde proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, advirtiéndose que el avalúo deberá acreditarse con el documento idóneo y actualizado y que dicho acto se efectuará de manera virtual, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y, en aras de preservar la integridad personal tanto de los intervinientes en la actuación como de los empleados de este juzgado, o en las instalaciones del Despacho, en caso



de que a la fecha fijada se haya dispuesto alguna directriz diferente por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como surtido en debida forma el emplazamiento de la “*PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA*”.

SEGUNDO: RECONOCER su derecho a intervenir en el presenta trámite liquidatorio, al señor MARIO ALBERTO TASCÓN MORENO y **TENER** como aceptada la herencia, con beneficio de inventario respecto del mismo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para que actúe en su nombre y representación en el presente asunto, al abogado MARIO ALBERTO TASCÓN MORENO, identificado con C.C. N° 6’199.933 y portador de la T.P. N° 241.644 del C.S.J.

CUARTO: TENER como repudiada la herencia por el señor JORGE ELIECER TASCÓN MORENO, al no haber manifestado pronunciamiento alguno dentro del término establecido en el artículo 492 inciso 1 del Código General del Proceso; lo anterior, de conformidad con el dispuesto en el inciso 5 del referido canon y el 1290 del Código Civil.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto el pronunciamiento emitido por la DIAN, en la data del 26/08/2021.

SEXTO: OFICIAR nuevamente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, con el fin de que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del AUTO CIVIL No. 434 del veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se sirva emitir pronunciamiento respecto de la causante TULIOLA MORENO DE TASCÓN, identificada con C.C. N° 29’141.393, teniendo en cuenta que únicamente se informó la referente al señor JORGE ELIECER TASCÓN, en la comunicación recibida el 26/08/2021. Líbrese oficio por secretaría.

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el **día martes, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 A.M.**, para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes JORGE ELIECER TASCÓN TULIOLA MORENO DE TASCÓN. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **ZOOM, con el**



ID 268 183 1858, código 1i6fky y link <https://us02web.zoom.us/j/2681831858?pwd=Sm1DUitFT3JhbVZlNVFqWGdYV1NIUT09> o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

OCTAVO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el **día martes, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022),** a partir de las **09:00 A.M.**

NOVENO: ADVERTIR a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcb9e14dc554e685d4d3afdc881deb0614a442ffa4e5c1b66b93ff7a809ccc0**

Documento generado en 26/11/2021 11:47:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual el señor ELKIN ALEXANDER SANCHEZ manifiesta haber recibido notificación del presente. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 28 de octubre del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 716

Bugalagrande Valle, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESADA
SOLICITANTES:	VICTOR FABIAN SÁNCHEZ GALLEGO WILLIAM SANCHEZ GALLEGO
CAUSANTE:	CELIMO SANCHEZ LOAIZA
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2020-00279-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que, en efecto, fue aportado un memorial autenticado, mediante el cual el señor ELKIN ALEXANDER SANCHEZ, manifiesta que recibió una serie de documentos, dentro de los que se encuentra relacionado el Auto Interlocutorio Civil N° 0390 del 24 de agosto de 2020, a través del cual se declaró abierto el presente asunto liquidatorio; corresponde dar aplicación a los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso, teniéndole como notificado al mismo por conducta concluyente en la fecha en la cual fue allegado el escrito; esto es, el 09/08/2021.

Ahora bien, como quiera que el término para haber manifestado su aceptaba o repudiaba la herencia, de conformidad con lo dispuesto en el canon 492 inciso 1° *ibídem*, en consonancia con el artículo 91 del referido compendio normativo, feneció el 10 de septiembre de la presente anualidad, sin que



hubiere sido allegado pronunciamiento adicional alguno dentro de dicho lapso, se procederá a tener como repudiada la herencia a la luz del inciso 5 del referido artículo 492 y el 1290 del Código Civil

Finalmente al encontrarse libradas y surtidas las comunicaciones dispuestas en el artículo 490 de la Ley 1564 de 2012, corresponde proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, advirtiéndose que el avalúo deberá acreditarse con el documento idóneo y actualizado y que dicho acto se efectuará de manera virtual, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y, en aras de preservar la integridad personal tanto de los intervinientes en la actuación como de los empleados de este juzgado, o en las instalaciones del Despacho, en caso de que a la fecha fijada se haya dispuesto alguna directriz diferente por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al señor ELKIN ALEXANDER SANCHEZ, a partir del 09/08/2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como repudiada la herencia por el señor ELKIN ALEXANDER SANCHEZ, al no haber allegado pronunciamiento adicional alguno dentro del término establecido en el artículo 492 inciso 1 del Código General del Proceso; lo anterior, de conformidad con el dispuesto en el inciso 5 del referido canon y el 1290 del Código Civil.

TERCERO: FIJAR fecha para el **día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2), a partir de las 09:00 A.M.**, para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante CELIMO SANCHEZ LOAIZA, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **ZOOM**, con el **ID 268 183 1858**, código **1i6fky** y link <https://us02web.zoom.us/j/2681831858?pwd=Sm1DUitFT3JhbVZlNVFqWGdYV1NIUT09> o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19

CUARTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el **día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2)**, a partir de las **09:00 A.M.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 716
Veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: VICTOR FABIAN SÁNCHEZ GALLEGO y OTRO
Causante: CELIMO SANCHEZ LOAIZA
Radicación: 76-113-40-89-001-2020-00279-00

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d31aa1101b00c2eb31bbdd0e7c321151aa48d8ed7c11c552f1b335fc3d4d1e**

Documento generado en 26/11/2021 11:47:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud deprecada por la señora MARIA EDY ARIZA PARRA, en calidad de cónyuge supérstite del señor LUIS HERNANDO RESTREPO OSPINA, mediante el cual informa el fallecimiento del mismo y solicita que los títulos que se encuentren pendientes de pago por cuenta del presente asunto le sean entregados a ella. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 28 de octubre del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 717

Bugalagrande valle, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA IBETH LÓPEZ SANTOS
DEMANDADO: LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2016-00043-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizada la solicitud allegada por la señora MARIA EDY ARIZA PARRA, quien acredita ser la esposa del señor LUIS HERNANDO RESTREPO OSPINA, propendiendo por que los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes de pago por cuenta del presente asunto, sean autorizados para el pago en su nombre, en atención a que el señor RESTREPO OSPINA falleció desde el 24 de mayo del año en curso; corresponde a esta judicatura despachar desfavorablemente dicha solicitud, en atención a que una vez revisado el presente asunto, se encuentra que si bien los títulos valores base de la presente ejecución fueron suscritos en favor del referido ciudadano; no es menos cierto que los mismos fueron endosados en propiedad, en favor de la abogada MARIA IBETH LOPEZ SANTOS, que fue quien presentó la demanda y en favor de quien se libró mandamiento de pago a través del Auto Interlocutorio N° 213 del 08 de marzo de 2016; verificándose también, que la misma autorizó y solicitó que los títulos le fueran entregados al endosante, accediéndose a



ello a través de los autos N° 1105 del 10 de agosto de 2018 y 370 del 10 de septiembre del mismo año, siendo este último corregido mediante proveído N° 0421 del 31 de octubre de 2018, pero dicha autorización no se puede modificar en favor de la señora ARIZA PARRA, aun cuando se acreditó el deceso del beneficiario, hasta tanto ello no sea solicitado por la titular de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por la señora MARIA EDY ARIZA PARRA, tendiente a que sea ordenado el pago de los títulos de depósito judicial que se encuentren por cuenta de este proceso sea ordenado en su nombre, hasta tanto ello no sea solicitado por la titular de la obligación, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4247e498a65471706f687fb7dd53aa4999f8fb89750bf13672d567be0061f77c**

Documento generado en 26/11/2021 11:47:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>